

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-mar.-24. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que se hace necesario la corrección del previsto que avoca su conocimiento.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 0194
Proceso: Declarativo Nulidad de Partición
Demandante: Carmen Hernández López
Demandado: Cte. Gonzalo Hernández
Radicación: 765203184-002-2023-00587-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído adiado el pasado 11 de marzo hogaño, atendiendo los alcances del Acuerdo CSJVAA24-12, de fecha 07 de marzo de 2024, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos PSAA16-10561/16 y PCSJA23-12124/23 del Consejo Superior de la Judicatura, imperioso resultó avocar el conocimiento del asunto en referencia, comoquiera que fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este circuito judicial.

Luego de examinada la providencia aludida se evidencia que presenta un desatino en lo que concierne al radicado signado, haciéndola susceptible de corrección en las voces del artículo 286 Procesal, acto que intrínseco conlleva al control de legalidad¹ respecto de la notificación que a los interesados se efectuara por inclusión en estados electrónicos de fecha 12 de marzo de 2024, de tal suerte, dicho acto de avocamiento del infolio por remisión del juzgado genitor se entenderá surtido con los interesados a partir de la ejecutoria de este pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la referencia del proceso inserta en el proveído número 079 de data 11 de marzo de 2024, en lo que respecta con los veintitrés dígitos del encuadernamiento, teniendo como radicación correcta **765203184002-2023-00587-00**.

SEGUNDO: EFECTUAR control de legalidad respecto de la notificación que a las partes se efectuó por inclusión en estados electrónicos de fecha 12 de los corrientes, de tal suerte, dicho acto de avocamiento de este asunto por remisión del juzgado genitor se entenderá surtido con los interesados a partir de la ejecutoria de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

¹ Artículo 132 del Código General del Proceso

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2830c44d7f80d7d7624c255054f8bef5e3f48296ebac7c3dac081a47e3555519**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>